

## Capítulo quinto Retos y oportunidades de la reforma al Poder Judicial federal en México

Fernando Manuel CASTRO FIGUEROA\*

Jesús Fernando VILLARREAL GÓMEZ\*\*

SUMARIO: I. *Planteamiento de la reforma: innovación y controversia*. II. *Marco teórico-conceptual*. III. *Contexto histórico del Poder Judicial en México*. IV. *Retos de la reforma: independencia judicial y politización*. V. *Oportunidades: democratización y control ciudadano*. VI. *Análisis comparado de doctrina en el extranjero*. VII. *Conclusión*. VIII. *Recomendaciones*. IX. *Bibliografía*.

### I. Planteamiento de la reforma: innovación y controversia

La propuesta central de la reforma reside en la elección por voto popular de magistrados y jueces federales, un cambio radical frente al actual sistema en el que los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) son nominados por el presidente y votados en el congreso. Se prevé que los tres Poderes (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) presenten listas de candidatos, de las cuales la ciudadanía elegirá a sus jueces, introduciendo una forma de control democrático directo sobre el sistema judicial.

\* Profesor-investigador de tiempo completo de la Facultad de Derecho Mexicali, Universidad Autónoma de Baja California (UABC); maestro en derecho fiscal y en ciencias jurídicas; doctor en estudios sociales por el Instituto de Investigaciones Sociales de la UABC y doctor en derecho por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-2180-3721> , correo: [castro.fernando@uabc.edu.mx](mailto:castro.fernando@uabc.edu.mx).

\*\* Profesor de tiempo completo de la Facultad de Derecho Mexicali, UABC; licenciado en derecho; maestro en derecho fiscal; maestro en impuestos y doctor en ciencias jurídicas. ORCID: [0000-0002-9385-742X](https://orcid.org/0000-0002-9385-742X), correo: [fernando.villarreal@uabc.edu.mx](mailto:fernando.villarreal@uabc.edu.mx).

Adicionalmente, la presidencia de la SCJN se renovará cada dos años, en función del número de votos que obtenga cada candidato, y se disminuirán los tiempos de mandato de jueces y ministros, además de reducirse el número de magistrados en la SCJN y en el Tribunal Electoral. Otro aspecto destacable es la creación de un órgano de administración judicial independiente de la Corte, encargado de la disciplina y la administración del sistema judicial, así como de la elaboración de su presupuesto. Finalmente, la eliminación de la pensión vitalicia para los actuales y futuros ministros de la Corte y un ajuste salarial al tope máximo fijado para el presidente de la República son otras medidas de gran repercusión.

## II. Marco teórico-conceptual

El marco teórico conceptual que sustenta el análisis de la reforma al Poder Judicial federal (PJF) propuesta en México se fundamenta en diversas teorías sobre el Estado de derecho, la democracia, la independencia judicial, y la rendición de cuentas. A continuación, se desarrollan los conceptos clave que permiten entender de manera integral los retos y oportunidades que plantea esta reforma.

La independencia judicial es un principio fundamental en cualquier democracia moderna. Se refiere a la capacidad de los jueces y tribunales para operar sin influencia o presión externa, ya sea de actores políticos, económicos o sociales. Según la doctrina clásica de la separación de Poderes,<sup>1</sup> el Poder Judicial debe estar libre de injerencias de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, garantizando que las decisiones judiciales se tomen de manera imparcial y basadas exclusivamente en la ley. Este concepto es central en el análisis de la reforma, ya que uno de los principales puntos de controversia es la posibilidad de que la elección popular de jueces y magistrados comprometa esta independencia. La politización del proceso judicial a través del voto popular puede hacer que los jueces se sientan obligados a responder a intereses políticos o a la opinión pública, en lugar de basarse en criterios estrictamente legales. La teoría del gobierno de jueces independientes<sup>2</sup> sos-

<sup>1</sup> Montesquieu, Charles Louis de Secondat, barón de Montesquieu, *Espíritu de las leyes*, Buenaventura Selva, Narciso (trad.), Madrid, Imprenta de Marcos Bueno, 1845.

<sup>2</sup> Tate, C. Neal y Vallinder, Torbjörn, *The Global Expansion of Judicial Power*, New York, NYU Press, 1995.

tiene que la independencia del Poder Judicial es esencial para proteger los derechos humanos, la igualdad ante la ley y la justicia imparcial.

La democracia participativa es un modelo político que busca ampliar la intervención directa de los ciudadanos en la toma de decisiones, más allá del simple voto electoral para elegir representantes. Este enfoque pone énfasis en mecanismos como referéndums, plebiscitos y, en este caso, la elección directa de jueces y magistrados, como formas de involucrar más activamente a la ciudadanía en la gestión pública. En el contexto de la reforma judicial, la elección popular de jueces es vista como un intento por democratizar el Poder Judicial, abriendo su selección a un proceso participativo. Esto se alinea con la idea de que las instituciones públicas, incluyendo el sistema judicial, deben ser más responsables ante la ciudadanía y reflejar las demandas populares. Sin embargo, autores como Robert Dahl han advertido que una participación excesiva de la ciudadanía en ciertas decisiones técnicas o especializadas (como la selección de jueces) puede llevar a resultados subóptimos o a la captura del proceso por intereses políticos.

La rendición de cuentas o *accountability* es un concepto central en la teoría política y administrativa, y se refiere a la obligación de los actores públicos de responder por sus decisiones y acciones ante la sociedad. Este concepto tiene dos dimensiones: una horizontal y otra vertical. La rendición de cuentas horizontal se da cuando un Poder del Estado (como el Legislativo o el Judicial) controla o limita el accionar de otro (como el Ejecutivo). La rendición de cuentas vertical, por otro lado, se refiere al control que los ciudadanos ejercen sobre los gobernantes a través de mecanismos electorales. La propuesta de reforma al PJJ apunta a fortalecer la rendición de cuentas vertical, permitiendo que los jueces y magistrados sean electos por el voto ciudadano. En teoría, esto incrementa el control ciudadano sobre el Poder Judicial y podría actuar como un mecanismo para sancionar a jueces que no actúen en beneficio del interés público. No obstante, autores como Guillermo O'Donnell<sup>3</sup> advierten que la excesiva politización de la rendición de cuentas judicial puede llevar a una debilitación de la independencia judicial y a la subordinación de los jueces a intereses particulares, afectando la imparcialidad de sus decisiones.

El concepto de estado de derecho hace referencia a un sistema en el que todas las personas e instituciones, incluyendo los gobiernos, están sujetas a

<sup>3</sup> O'Donnell, Guillermo, "La irrenunciabilidad del Estado de Derecho", *Revista Instituciones y Desarrollo*, núm. 8-9, 2001, pp. 43-82.

leyes que se aplican de manera justa y equitativa. El Estado de derecho es un principio fundamental de las democracias constitucionales, ya que garantiza que el poder esté limitado por normas y que todos los ciudadanos, independientemente de su posición, sean tratados con igualdad ante la ley. La reforma propuesta debe ser analizada en función de su impacto en el fortalecimiento o debilitamiento del Estado de derecho en México. En un sistema de Estado de derecho fuerte, los jueces deben ser imparciales y libres de presiones políticas, garantizando la protección de los derechos humanos y el respeto a la Constitución. Cualquier reforma que comprometa esta independencia podría erosionar el Estado de derecho, afectando la calidad de la justicia y la protección de las libertades fundamentales.

La politización del Poder Judicial ocurre cuando los jueces y tribunales se ven influidos o controlados por intereses políticos, lo que puede llevar a decisiones sesgadas o que favorezcan a ciertos actores sobre otros. Según Hirschl,<sup>4</sup> la judicialización de la política es un fenómeno creciente en muchas democracias, en el que los tribunales se convierten en actores claves en la resolución de conflictos políticos, lo que aumenta la presión sobre su independencia. En el caso de la reforma al PJE, la preocupación central es que la elección directa de jueces genere una mayor politización del sistema judicial, lo que podría llevar a una selección de jueces más alineada con intereses partidistas o con agendas políticas, en lugar de basarse en la meritocracia y competencia profesional. Esto contraviene la teoría de la imparcialidad judicial, que sostiene que los jueces deben tomar decisiones objetivas, libres de cualquier influencia externa.

El control institucional hace referencia a los mecanismos que permiten que las instituciones públicas se regulen y supervisen entre sí para evitar abusos de poder. En un contexto de separación de poderes, el control interno dentro del sistema judicial es clave para mantener la independencia y asegurar que los jueces actúen de manera imparcial. Este control incluye la creación de órganos especializados para supervisar la conducta de los jueces y garantizar la integridad del sistema judicial.

La creación de un órgano de administración judicial propuesto en la reforma puede interpretarse desde esta perspectiva, como un intento de fortalecer los mecanismos de control interno en el PJE. Al descentralizar la

<sup>4</sup> Hirschl, Ran, "The Political Origins of the New Constitutionalism", *Indiana Journal of Global Legal Studies* vol. 11, núm. 1, 2004, disponible en: <https://www.repository.law.indiana.edu/ijgls/vol11/iss1/4>.

administración judicial y crear un ente independiente encargado de la disciplina y control interno, se podría mejorar la eficiencia y transparencia del Poder Judicial. Sin embargo, la selección de los integrantes de este órgano y su independencia efectiva serán factores determinantes para evitar que se convierta en un instrumento de control político.

### III. Contexto histórico del Poder Judicial en México

Para entender el impacto de esta reforma, es importante considerar el contexto histórico del PJF. Desde la creación de la SCJN en 1824, el Poder Judicial ha sido un bastión de equilibrio entre los otros dos poderes del Estado. Sin embargo, ha sido también objeto de críticas recurrentes por su alejamiento de la ciudadanía, falta de transparencia, corrupción y lentitud en la impartición de justicia.

En las últimas décadas, especialmente desde la transición democrática en 2000, el PJF ha ganado un rol más protagónico, sirviendo como contrapeso frente a los abusos del Poder Ejecutivo y como defensor de los derechos constitucionales. Sin embargo, las acusaciones de elitismo, falta de acceso ciudadano y la percepción de que sirve a intereses económicos poderosos, han minado su legitimidad ante amplios sectores de la población.

La reforma de 2024 se inscribe en esta dinámica histórica de demandas por una mayor democratización y transparencia del Poder Judicial, aunque su enfoque —la elección popular de jueces— es inédito en la historia reciente de México.

### IV. Retos de la reforma: independencia judicial y politización

Uno de los retos más importantes que enfrenta la reforma es el riesgo de comprometer la independencia judicial. La posibilidad de que jueces y magistrados sean elegidos mediante el voto popular ha generado preocupaciones entre expertos, analistas y organismos internacionales. Estos temen que el proceso de selección judicial se politice, y que los jueces termi-

nen debiendo su cargo no a sus méritos profesionales o a su apego a la ley, sino a sus conexiones políticas o a su capacidad de generar popularidad en campañas electorales. En este sentido, la reforma podría comprometer la imparcialidad del sistema judicial.

Asimismo, existe el riesgo de interferencia del crimen organizado en las elecciones de jueces, especialmente en regiones donde el narcotráfico y otras organizaciones criminales tienen un gran control sobre la vida política local. Si bien este es un problema que ya afecta al sistema judicial en algunos niveles, la introducción de elecciones populares podría exacerbarlo, permitiendo que jueces y magistrados sean vulnerables a presiones externas.

Además, la reducción en el número de magistrados y la limitación de su tiempo de mandato podría afectar la continuidad y estabilidad del sistema judicial, debilitando su capacidad para gestionar casos complejos de largo plazo o establecer precedentes consistentes.

## V. Oportunidades: democratización y control ciudadano

88

Pese a los retos mencionados, la reforma también presenta oportunidades significativas. La elección popular de jueces podría promover una mayor democratización del Poder Judicial, acercando este poder del Estado a la ciudadanía y rompiendo con la percepción de que es una élite intocable que sirve a los intereses de los más poderosos. Al introducir un control ciudadano directo sobre la elección de magistrados y jueces, la reforma podría facilitar un cambio en la cultura judicial hacia una mayor rendición de cuentas y transparencia.

Por otro lado, la creación de un órgano administrativo independiente del Poder Judicial también es vista como una oportunidad para fortalecer la gestión interna del PJE, asegurando que los jueces y magistrados se concentren en la resolución de casos en lugar de en temas burocráticos. Este órgano también permitiría la creación de mecanismos de control y disciplina más efectivos, lo cual podría contribuir a combatir la corrupción interna.

A largo plazo, el principal desafío de la reforma es lograr una consolidación del Estado de derecho que combine la democratización del sistema

judicial con la preservación de su independencia. Para que la reforma sea efectiva, se deberán diseñar mecanismos adicionales que impidan la influencia indebida de intereses políticos o criminales en la selección de jueces.

También será crucial que la reforma vaya acompañada de una reforma paralela en los sistemas judiciales locales, que son responsables del ochenta por ciento de los casos que se procesan en México. Sin un esfuerzo coordinado para mejorar la justicia en los niveles estatales y municipales, el impacto de la reforma federal podría ser limitado.

Finalmente, la comunidad internacional, incluidos los socios comerciales de México en el T-MEC, han manifestado su preocupación por el impacto que la reforma podría tener en la seguridad jurídica y la inversión extranjera. La estabilidad del sistema judicial es clave para atraer inversiones de largo plazo, y cualquier percepción de politización podría aumentar el riesgo percibido por los inversores.

La reforma ha enfrentado una fuerte resistencia interna y externa. Los jueces y magistrados actuales han expresado su oposición, argumentando que la reforma no respeta los principios de independencia judicial consagrados en tratados internacionales, como el T-MEC. De igual forma, organismos como la relatoría especial de la ONU sobre la independencia de jueces y abogados,<sup>5</sup> y Human Rights Watch, han advertido que la reforma podría erosionar los derechos humanos y debilitar el sistema de justicia.

Los críticos internos sostienen que el peligro de politización supera cualquier potencial beneficio democrático. Además, hay temores de que los jueces con menos experiencia sean más susceptibles a presiones externas, lo que afectaría la calidad de la justicia impartida. El análisis de la reforma al Poder Judicial federal (PJF) y los conceptos discutidos en esta ponencia deben ser sustentados por un marco normativo que abarca tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como tratados internacionales y leyes secundarias que rigen la organización y el funcionamiento del sistema judicial en México. A continuación, se presenta el sustento normativo clave:

La Constitución Mexicana es la Ley suprema del país, y en ella se consagran los principales fundamentos del Poder Judicial y su funcionamiento

---

<sup>5</sup> Satterthwaite, Margaret, “Carta de la relatora especial sobre independencia de los magistrados y abogados (Naciones Unidas) respecto de la Reforma Judicial en México”, Ref.: OL MEX 11/2024, 29 de julio de 2024, disponible en: <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=29251>.

to.<sup>6</sup> A continuación, se enlistan algunos artículos relevantes que sustentan los aspectos discutidos en la presente ponencia:

*Artículo 49:* Establece el principio de *separación de poderes* en México, dividiendo el poder del Estado en Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Esta norma es esencial para comprender la independencia que debe tener el Poder Judicial respecto de los otros dos poderes.

*Artículo 94:* Dispone la *organización del Poder Judicial de la Federación*, describiendo la composición y estructura de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), el Tribunal Electoral, los Tribunales Colegiados, Unitarios de Circuito, y los Juzgados de Distrito. Además, regula la forma en que los *ministros de la SCJN* son nombrados, actualmente por el presidente de la República con ratificación del Senado, y el periodo por el cual ejercen su cargo (15 años). Este artículo sería directamente modificado por la reforma propuesta al contemplar la elección popular de jueces y la reducción de tiempos de mandato.

*Artículo 95:* Establece los *requisitos* para ser electo como ministro de la SCJN, incluyendo la edad mínima, experiencia jurídica y características que deben tener los candidatos. Esto es importante porque la reforma propondría que los ciudadanos voten por jueces y magistrados, por lo que sería necesario revisar o ampliar estos criterios.

*Artículo 97:* Describe las funciones de la SCJN, incluyendo la *investigación de violaciones graves a los derechos humanos*, y regula el funcionamiento de los demás órganos del Poder Judicial. Este artículo podría ser relevante si el nuevo Órgano de Administración Judicial modificado por la reforma afecta las competencias de la SCJN.

*Artículo 100:* Crea el *Consejo de la Judicatura Federal (CJF)*, encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial. La reforma propuesta prevé la creación de un nuevo órgano administrativo independiente de la Corte, lo que implicaría la modificación o reestructuración del actual Consejo.

Además de la Constitución, existen varias leyes secundarias que regulan el funcionamiento del Poder Judicial Federal y que serían afectadas o complementadas por la reforma propuesta:

*Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación:* Esta ley regula la *estructura interna y competencias del PJJF*, incluyendo la forma en que se

---

<sup>6</sup> Cámara de Diputados del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, última reforma 06-06-2023, 1917, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>.

organizan los tribunales, juzgados, y el Consejo de la Judicatura.<sup>7</sup> La reforma implicaría cambios profundos en esta ley, especialmente en lo que respecta a la elección de jueces, la reducción de magistrados, la creación de un órgano administrativo independiente y los nuevos periodos de mandato.

*Ley de Amparo:* Esta ley establece el procedimiento para la protección de los derechos humanos y las garantías constitucionales, conocido como amparo.<sup>8</sup> La independencia judicial es fundamental para garantizar que el amparo sea una herramienta efectiva de protección de derechos, por lo que la reforma tendría un impacto significativo si afecta la imparcialidad o eficiencia del sistema judicial.

*Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos:*<sup>9</sup> La reforma propone ajustar las remuneraciones de los jueces y magistrados al tope máximo establecido para el presidente de la República. Esta ley, que regula los salarios y prestaciones de los funcionarios públicos, sería el marco normativo para implementar esta medida.

México está sujeto a diversos *tratados internacionales* que incluyen disposiciones sobre la independencia judicial, el acceso a la justicia y la rendición de cuentas. Estos tratados son obligatorios para el país y, en algunos casos, tienen un rango superior a las leyes nacionales. Entre los tratados más relevantes se encuentran:

*Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC):* Este acuerdo comercial entre México, Estados Unidos y Canadá incluye disposiciones sobre la creación de tribunales independientes para resolver disputas, especialmente en materia laboral e inversiones.<sup>10</sup> La reforma ha sido criticada por jueces y magistrados, quienes advierten que podría violar los compromisos asumidos en el T-MEC respecto a la *independencia judicial* en la resolución de disputas comerciales y laborales.

<sup>7</sup> Cámara de Diputados del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, última reforma 26-01-2024, 2021, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LOPJF.pdf>.

<sup>8</sup> Cámara de Diputados del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, última reforma 07-06-2021, DI-SCJN 18-02-2022, 2013, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAmp.pdf>.

<sup>9</sup> Cámara de Diputados del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, 2021, disponible en: [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFRemSP\\_190521.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFRemSP_190521.pdf).

<sup>10</sup> T-MEC, Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá, 2018, disponible en: <http://www.gob.mx/t-mec/acciones-y-programas/textos-finales-del-tratado-entre-mexico-estados-unidos-y-canada-t-mec-202730?state=published>.

*Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José, 1969)*: En su artículo 8, esta convención establece el derecho a un juicio justo y a una *imparcialidad judicial*.<sup>11</sup> La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha sostenido que la independencia judicial es un componente esencial de los sistemas democráticos. Cualquier reforma que socave la independencia del Poder Judicial podría llevar a conflictos con los compromisos internacionales de México en materia de derechos humanos.

*Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)*: Este tratado establece en su artículo 14 que todas las personas tienen derecho a ser oídas por un tribunal competente, independiente e imparcial.<sup>12</sup> México está obligado a cumplir con estos principios, lo que significa que cualquier reforma judicial debe preservar la *autonomía e imparcialidad* de los jueces.

*Principios Básicos de las Naciones Unidas sobre la Independencia de la Judicatura (1985)*: Estos principios fueron adoptados por la Asamblea General de la ONU y establecen estándares internacionales para garantizar que los jueces y magistrados sean libres de presiones e influencias políticas. Los cambios que debiliten estos principios podrían enfrentar objeciones por parte de organismos internacionales.<sup>13</sup>

La propuesta de introducir la elección popular de jueces y magistrados apunta a un aumento de la *rendición de cuentas* y la participación ciudadana, pero esto debe hacerse en consonancia con estándares internacionales sobre *transparencia y gobernanza judicial*. Organismos como *transparencia internacional* y la *relatoría especial de la ONU sobre la independencia de jueces y abogados* han emitido guías sobre la importancia de equilibrar el acceso ciudadano con la independencia de los jueces para garantizar sistemas de justicia eficaces y transparentes.

El análisis de la reforma al Poder Judicial federal se sustenta en una vasta red de normas nacionales e internacionales que rigen la independencia judicial, el acceso a la justicia y la rendición de cuentas. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos proporciona los principios fundamen-

<sup>11</sup> Organización de Estados Americanos, Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969, disponible en: [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_B-32\\_Convencion\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf).

<sup>12</sup> Naciones Unidas, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966, disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>.

<sup>13</sup> Asamblea General Naciones Unidas, Principios básicos relativos la independencia de la judicatura, 1985, disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-independence-judiciary>.

tales que regulan la estructura y funcionamiento del PJF, mientras que las leyes secundarias y los tratados internacionales ofrecen un marco detallado que garantiza la protección de derechos y la imparcialidad judicial. Cualquier reforma que busque modificar este entramado normativo debe ser cuidadosamente diseñada para asegurar que respete tanto los compromisos internos como internacionales que México ha asumido, y para que, en lugar de debilitar el Estado de derecho, contribuya a su fortalecimiento.

## VI. Análisis comparado de doctrina en el extranjero

Aunque un trabajo de estudio comparado implicaría una labor que rebasa el recurso y tiempo disponible para este documento, vale la pena destacar algunas nociones de estudios realizados en el extranjero, como el caso de España, Colombia y Ecuador. La doctrina derivada de investigaciones académicas al respecto revela información interesante.

El debate sobre la elección de jueces ha sido un debate muy polémico en varias latitudes del mundo. Por ejemplo, en España, la elección de los doce vocales del Consejo General del Poder Judicial, que es el órgano de gobierno de los jueces, en 1985 pasaron a ser elegidos por el congreso y el Senado. Es decir, la integración de este Consejo General, que a su vez elige a los jueces, proviene de un consenso parlamentario. Según apunta David Ortega Gutiérrez en su obra *Elección del Consejo General del Poder Judicial: Un Análisis Panorámico*, el Grupo de Estados contra la Corrupción del Consejo de Europa (GRECO), en su Informe de 2017, critica la actitud de las autoridades españolas al no atender las recomendaciones contenidas en este informe.<sup>14</sup>

Por su parte, en su trabajo de investigación, *Análisis de los métodos de elección de magistrados de las Cortes Constitucionales*, Juan Nicolás Medina Jiménez expone que existe variables formales e informales que condicionan la independencia de los jueces, siendo una de las formales el método de elección de los magistrados. Asimismo, el investigador destaca que existen mecanismos simples de elección simple y compleja, siendo el primero aquél en el que solamente participa un órgano y el segundo donde

<sup>14</sup> Ortega Gutiérrez, David, "Elección del Consejo General del Poder Judicial: Un Análisis Panorámico", *Revista de Derecho Político*, 29 de junio de 2022, p. 19.

intervienen diversos; tal es el caso de la Constitución de Colombia de 1991 en el que en la elección de magistrados interviene el presidente de la República, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y el Senado.<sup>15</sup> En sus conclusiones, deduce que cuando la elección de magistrados se basa en acuerdos políticos del parlamento, se puede comprometer la independencia del Poder Judicial; mientras que, en aquellos procesos de nominación y elección pública, se privilegian los criterios objetivos como el mérito y los conocimientos de los candidatos a las magistraturas.<sup>16</sup>

Aunado a lo anterior, Cristina Mercedes Rosero Morán, realiza una crítica al método de designación de jueces que integran las cortes o tribunales constitucionales. En el contexto de Ecuador que la autora considera un inescindible panconstitucionalismo, la articulista considera tres aristas o instituciones en las que los métodos de designación de jueces tienen incidencia: la democracia, el mérito y el populismo.<sup>17</sup> Destaca que algunos métodos privilegian la democracia y otros el mérito, mientras que otros tantos caen en el populismo; y finalmente concluye que:

[E]l modelo más dinámico es aquel que por una parte de forma híbrida impulse la democracia como resultado de la soberanía del pueblo, y los méritos en idoneidad de conocimientos y ética, y que por otra parte, disuada toda posibilidad de autoritarismo ideológico, desenvuelto bajo la visión de prerrogativa política, para con su adopción garantizar una genuina independencia, autonomía y equilibrio de poderes, en respeto a la Constitución con miras a una efectiva justicia constitucional.<sup>18</sup>

Como se desprende de los diversos trabajos de doctrina comparada, no existe una fórmula precisa ni infalible para garantizar la independencia judicial. Ciertas obras coinciden en que los acuerdos políticos y los consensos

<sup>15</sup> Medina Jiménez, Juan Nicolás, *Análisis de los métodos de elección de magistrados de las Cortes Constitucionales*, trabajo de grado para optar por el título de magister en derecho público para la gestión, Bogotá, Universidad de los Andes, Facultad de Derecho, 2020, disponible en: <https://repositorio.uniandes.edu.co/server/api/core/bitstreams/120eef4-1572-4039-b82a-f9c2a0dd5210/content>: 41.

<sup>16</sup> *Ibidem*, pp. 41 y 42.

<sup>17</sup> Rosero Morán, Cristina Mercedes, “Sistemas de designación de jueces que integran cortes o tribunales constitucionales: Incidencia en la democracia, méritos y populismo al inescindible panconstitucionalismo en Ecuador”, *Dilemas contemporáneos: Educación, Política y Valores*, Año IX, núm. Edición Especial, 1o. de octubre de 2021, disponible en: <https://doi.org/10.46377/dilemas.v9i.2983>.

<sup>18</sup> *Idem*.

parlamentarios (método de selección que históricamente ha prevalecido en México) ponen en riesgo la independencia judicial. Asimismo, se destaca que abrir a un método de designación público puede privilegiar los méritos y conocimientos de los candidatos a ministros, magistrados y jueces. Sin embargo, se debe advertir que también deben adoptarse mecanismos de control a efecto de que el pueblo tampoco caiga en el populismo que afecte el equilibrio entre las instituciones de democracia y mérito.

## VII. Conclusión

La reforma al Poder Judicial federal propuesta por el presidente Andrés Manuel López Obrador el 5 de febrero de 2024, plantea una transformación radical en la forma en que los jueces y magistrados federales son seleccionados y administrados. Si bien busca democratizar un poder percibido por muchos como elitista y distanciado de la ciudadanía, los retos que enfrenta son considerables. La posibilidad de que la elección popular politice el sistema judicial, junto con el riesgo de influencias indebidas por parte de intereses políticos o criminales, podría comprometer la integridad e independencia del Poder Judicial, un pilar fundamental de cualquier democracia.

La eliminación de la pensión vitalicia para ministros y los cambios en la administración interna del PJJ ofrecen, en teoría, una oportunidad para modernizar la estructura judicial y hacerla más eficiente y transparente. Sin embargo, estos cambios también pueden generar incertidumbre, particularmente en un país que ya enfrenta problemas graves de corrupción, inseguridad y desconfianza en sus instituciones. Además, la resistencia tanto dentro como fuera del país refleja preocupaciones legítimas sobre el futuro del Estado de derecho en México.

A largo plazo, el éxito de la reforma dependerá de su capacidad para garantizar un equilibrio entre una mayor participación ciudadana en la selección de jueces y la preservación de la independencia judicial. De no lograrse este equilibrio, México podría enfrentar una erosión del Estado de derecho que afectaría no solo la calidad de la justicia, sino también su estabilidad política y económica. Es importante recordar que la independencia judicial es un componente esencial para proteger los derechos humanos, atraer inversión extranjera y garantizar la confianza en las instituciones democráticas.

Adicionalmente, como ya se advirtió de la doctrina comparada en otros países, resulta crucial mantener un equilibrio entre las instituciones de incidencia de democracia, méritos y populismo. De lo contrario, un método de selección que privilegie una dimensión sobre las otras, impone un modelo en el que la genuina autonomía y la auténtica independencia judicial se ponga en riesgo.

## VIII. Recomendaciones

1) *Diseño de un mecanismo de salvaguarda para la independencia judicial.* Para mitigar el riesgo de politización, es crucial establecer mecanismos que aseguren la independencia de los jueces, incluso si son elegidos popularmente. Esto podría incluir requisitos estrictos sobre los *criterios de elegibilidad* para los candidatos, como niveles mínimos de experiencia judicial, académica o profesional, y la creación de comités de evaluación integrados por expertos no afiliados a ningún partido político. Estos comités podrían garantizar que solo aquellos con las competencias y méritos suficientes puedan ser postulados.

2) *Transparencia en el proceso de elección y vigilancia ciudadana.* Para asegurar que el voto popular no sea manipulado por intereses políticos o criminales, se debe garantizar una *total transparencia* en el proceso de elección de jueces y magistrados. Es recomendable que las campañas electorales de estos candidatos sean *financiadas con fondos públicos* y auditadas rigurosamente para evitar la influencia de actores ilícitos o de grandes intereses económicos. Asimismo, la *vigilancia ciudadana* y el fortalecimiento de organismos de la sociedad civil que monitoreen estos procesos son esenciales para evitar la captura del Poder Judicial.

3) *Fortalecimiento del órgano de administración judicial.* El nuevo órgano encargado de la administración judicial debe ser *independiente* y contar con los recursos adecuados para cumplir su función de manera efectiva. Este ente debe ser capaz de garantizar una *carrera judicial basada en méritos*, promoviendo jueces y magistrados con base en su desempeño, no en su afiliación política. Además, este organismo debe ser transparente en la elaboración del presupuesto judicial, asegurando que los fondos públicos destinados al poder judicial se utilicen de manera eficiente y sin malversación.

4) *Capacitación y profesionalización del Poder Judicial.* Para contrarrestar el temor de que jueces sin experiencia puedan ocupar cargos de gran responsabilidad, se deben implementar programas robustos de

*capacitación continua* y certificación obligatoria para todos los jueces, independientemente de si son elegidos o designados. Esto aseguraría que la *calidad de la justicia* impartida no se vea comprometida por la inexperiencia o falta de preparación de los jueces electos. Estos programas deben enfocarse no solo en el conocimiento de la ley, sino también en aspectos como derechos humanos, ética judicial y la lucha contra la corrupción.

5) *Evaluación del impacto internacional y consulta multilateral.* Ante las advertencias de actores internacionales como la Relatoría Especial de la ONU y Human Rights Watch, México debe *dialogar y coordinar con la comunidad internacional* para asegurar que la reforma no viole los compromisos adquiridos en tratados como el T-MEC. Es fundamental realizar una *evaluación de impacto* sobre cómo la reforma podría afectar la seguridad jurídica y la estabilidad económica del país, especialmente en términos de inversiones extranjeras. Si se identifican riesgos, es recomendable realizar ajustes o añadir garantías que protejan tanto la independencia judicial como la confianza de los inversores.

6. *Consulta ciudadana y participación amplia.* Si bien la reforma está destinada a incrementar la participación popular, es esencial que el diseño de las nuevas reglas del juego judicial incluya *consultas amplias con diversos sectores de la sociedad*, incluidas organizaciones de la sociedad civil, el sector empresarial, académicos, y grupos de derechos humanos. Este proceso no solo legitima la reforma, sino que también enriquece el debate con una pluralidad de perspectivas que puede contribuir a mitigar los riesgos inherentes a cualquier cambio tan profundo.

La reforma al Poder Judicial federal es un intento audaz por democratizar un poder esencial para la vida democrática de México, pero está llena de riesgos que podrían comprometer su independencia. Para que la reforma tenga éxito, es fundamental no solo atender las preocupaciones internas y externas, sino también reforzar las instituciones judiciales a todos los niveles. Esto implica diseñar un sistema que promueva la transparencia, la meritocracia y la imparcialidad, y que a la vez sea inmune a la influencia indebida de actores políticos o criminales.

En última instancia, el éxito o fracaso de esta reforma definirá el futuro del Estado de derecho en México y tendrá un impacto profundo en la confianza ciudadana en sus instituciones. Se trata de un momento clave en la historia del país, en el que el balance entre independencia judicial y participación democrática deberá gestionarse con cuidado y responsabilidad.

- Cámara de Diputados del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, última reforma 6 de junio de 2023, 1917, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>.
- Cámara de Diputados del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, última reforma 7 de junio de 2021, DI-SCJN 18 de febrero de 2022, 2013, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAmp.pdf>.
- Cámara de Diputados del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, 2021, disponible en: [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFRemSP\\_190521.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFRemSP_190521.pdf).
- Cámara de Diputados del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, última reforma 26 de enero de 2024, 2021, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LOPJF.pdf>.
- HIRSCHL, Ran, "The Political Origins of the New Constitutionalism", *Indiana Journal of Global Legal Studies*, vol.11, núm.1, 2004, disponible en: <https://www.repository.law.indiana.edu/ijgls/vol11/iss1/4>.
- MEDINA JIMÉNEZ, Juan Nicolás, *Análisis de los métodos de elección de magistrados de las Cortes Constitucionales*, trabajo de grado para optar por el título de magíster en Derecho Público para la Gestión, Universidad de los Andes, Facultad de Derecho, 2020, disponible en: <https://repository.uniandes.edu.co/server/api/core/bitstreams/120eef4-1572-4039-b82a-f9c2a0dd5210/content>.
- MONTESQUIEU, Charles Louis de Secondat, Barón de Montesquieu, *Espritu de las leyes*, Buenaventura Selva, Narciso (trad.), Madrid, Imprenta de Marcos Bueno, 1845.
- Naciones Unidas, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966, disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>.

- Naciones Unidas, Principios básicos relativos la independencia de la judicatura, 1985, disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-independence-judiciary>.
- O'DONNELL, Guillermo, “La irrenunciabilidad del Estado de Derecho, Instituciones y Desarrollo”, *Revista Instituciones y Desarrollo*, núm. 8-9, 2001.
- Organización de Estados Americanos, Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969, disponible en: [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_B-32\\_Convencion\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf).
- ORTEGA GUTIÉRREZ, David, “Elección del Consejo General del Poder Judicial: Un Análisis Panorámico”, *Revista de Derecho Político*, 29 de junio de 2022.
- ROSETO MORÁN, Cristina Mercedes, “Sistemas de designación de jueces que integran cortes o tribunales constitucionales: Incidencia en la democracia, méritos y populismo al inescindible panconstitucionalismo en Ecuador”, *Dilemas contemporáneos: Educación, Política y Valores*, Año IX, núm. Edición Especial, 1o. de octubre de 2021, disponible en: <https://doi.org/10.46377/dilemas.v9i.2983>.
- SATTERTHWAITE, Margaret, Carta de la Relatora Especial sobre independencia de los magistrados y abogados (Naciones Unidas) respecto de la Reforma Judicial en México, Ref.: OL MEX 11/2024, 29 de julio de 2024, disponible en: <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=29251>.
- TATE, C. Neal, y VALLINDER, Torbjörn, *The Global Expansion of Judicial Power*, New York: NYU Press, 1995.
- Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC), 2018, disponible en: <http://www.gob.mx/t-mec/acciones-y-programas/textos-finales-del-tratado-entre-mexico-estados-unidos-y-canada-t-mec-202730?state=published>.